



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1144/2018
Recurso de revisión 1380/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Agencia de Energía del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1380/2018

Nombre del sujeto obligado

Agencia de Energía del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

20 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.
"...ocultó (testó) información que es de carácter público..." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos remitió al recurrente la nueva versión pública la información peticionada, misma que también puso a disposición mediante consulta directa. Por lo que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1380/2018
SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1380/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de acceso a la información con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 03861518, solicitando la siguiente información:

"Entregar para consulta directa acceso a versión pública del expediente íntegro que da soporte a la Licitación Pública Local AE/LPL-010/2017 "ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MICRORRED ELÉCTRICA DENTRO DEL POLÍGONO DE CIUDAD CREATIVA DIGITAL".(Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio AEEJ/UT/093/2018, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Energía del estado de Jalisco, el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió repuesta de la cual medularmente señaló:

"...Hago de su conocimiento que la información versión pública que soporta la Licitación Pública Local AE/LPL-010/2017, se encuentra disponible en el portal siguiente transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/345

Respecto al acceso íntegro del expediente le notifico que:

Esta Agencia de Energía del Estado de Jalisco, no está en condiciones de entregar el expediente solicitado ya que la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, firmó un convenio de colaboración con el Fideicomiso de Ciudad Creativa Digital en el cual se establece una obligación de confidencialidad a esta Agencia sobre el contenido de dicho proyecto. El resguardo de dicho expediente se encuentra bajo resguardo del Fideicomiso de Ciudad Creativa Digital.

Acompaño acta de clasificación de confidencialidad, levantada conforme a los artículos 21 punto 1, 21 punto 1, fracción I, Fracción II inciso b), y artículo 27 y 28 punto 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (SIC)

3.- Recurso de Revisión. El día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico

notificacioneelectronica@itei.org.mx, presentado en esa misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 05350, señalando el siguiente agravio:

"...

...Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

El sujeto obligado remite a una dirección electrónica (transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/345) para consultar la información solicitada sobre la Licitación Pública Local AE/LPL-010/2017. Sin embargo, al consultar la información disponible al respecto, contenida en una carpeta comprimida electrónicamente y consultada el 20 de agosto de 2018 (<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Licitaci%C3%B3n%20AE-LPL-010-2017.rar>) resulta que el sujeto obligado ocultó (testó) información que es de carácter público. A continuación detallo algunos datos a los que indebidamente niegan acceso..."
(SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Agencia de Energía del Estado de Jalisco**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1380/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1380/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7.1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes, el día 30 treinta de agosto de la presente anualidad, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta en las fojas 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se recibe correo electrónico y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que mediante correo electrónico remitido por el recurrente con fecha 31 treinta y uno de agosto del presente año, se manifestó en tiempo y forma a favor de someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; no obstante, toda vez que el sujeto obligado fue omiso al respecto, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente, de conformidad en lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Asimismo, se dio cuenta del oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, en compañía de 29 veintinueve copias simples, el cual visto su contenido la ponencia instructora advirtió la necesidad de requerir al sujeto obligado a efecto que dentro del plazo de 3 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a la ponencia instructor la información que le fue entregada a la parte recurrente, en actos positivos, así como la constancia de notificación de la entrega de la información aludida. Lo anterior en

los términos del numeral 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Finalmente, se tuvieron por recibidas las documentales presentadas en tiempo y forma por ambas, las cuales fueron descritas con antelación.

El acuerdo anterior se notificó al sujeto obligado a través del correo electrónico transparencia.energia@gmail.com el día 13 trece de septiembre de la presente anualidad, como consta en la fojas 73 setenta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Cumple con requerimiento documental, se da vista y se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del presente año, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio sin número que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en compañía de 08 ocho fojas simples (útiles por su anverso) y un disco compacto, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado cumpliendo con el requerimiento documental que le realizó la ponencia instructora mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del presente año, en dicho escrito el sujeto obligado realizó diversas manifestaciones, de las cuales para lo que aquí interesa, se transcribe lo siguiente:

"...

Adjunto a este escrito Disco CD que contiene los archivos escaneados que en su momento se enviaron al recurrente vía su correo (ene l punto siguiente se relacionan todos los correos enviados) que proporciono para recibir notificaciones. De la revisión del contenido del Disco CD, se desprende la coincidencia de los archivos enviados al citado recurrente.

° *Las constancias de notificación correspondiente:*

1.- Con relación a este punto, se mandó al recurrente C. (...) a su correo (...) un correo del día 04 de septiembre de 2018, a las 22:323, conteniendo 11 archivos adjuntos, que se relacionan a continuación...

De este correo acompaño impresión de su envío, el que se contiene en cuatro hojas tamaño carta impresas por su frente y que puede parecer repetitivo o confuso; lo anterior, debido a que el primer envío se anotó mal la dirección electrónica (se escribió equivocadamente.- (...)) debiendo ser.- (...).

*Sin embargo de la tercer hoja se desprende que le fueron enviados los archivos que relaciono anteriormente a las **9:56 del día 05 de septiembre de 2018***

*2.- Se envió al recurrente C. (...) a su correo (...) un correo del día **05 de septiembre de 2018, a las 10:24**, conteniendo 5 archivos adjuntos, que se relacionan a continuación...*

De este correo acompaño impresión de su envío, el que se contiene en una hoja tamaño carta impresa por su frente.

*4.- Se mandó al recurrente C. (...) a su correo (...) un correo del día **05 de septiembre de 2018, a las 10:36**, conteniendo 4 archivos adjuntos, que se relacionan a continuación...*

...